

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAIDCADO: 76-001-31-20-002-2023-00061-00
RADICADO FISCALÍA: 11001609906820200040700
PROCESO: **CONTROL DE LEGALIDAD**
AFECTADOS: MARIA ELENA CHICAIZA FAJARDO Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 71 ED, incoado por quien manifiesta actuar como apoderado judicial de la afectada MARIA ELENA CHICAIZA FAJARDO, DR. GUIOVANNY PALTA BRAVO. Sírvase proveer.

EDWARD OCHOA CABEZAS

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 237

Recibidas las presentes diligencias, por competencia se **AVOCA** el conocimiento de las mismas, con el propósito de resolver la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía 71 Especializada adscrita a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación, de propiedad de la señora MARIA ELENA CHICAIZA FAJARDO, a saber:

1. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-116942, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
2. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-195890 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
3. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-126488, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, se dispone correr traslado común a los sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales las diligencias regresarán al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, el Dr. GUIOVANNY PALTA BRAVO menciona dentro de su escrito, en el acápite **“IV. PRUEBAS Y ANEXOS”** que aporta a su petitum copia del poder conferido por la afectada. No obstante, observa el despacho que dicho documento no obra en el expediente ni fue adjuntado como anexo por el profesional del derecho. En consecuencia, con el fin de poder dar trámite a su solicitud, se exhorta

al señor abogado para que haga llegar el mandato a este despacho a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8fe7c2ebb0d5986fe35b75b8623b198e146205d7631d6c64740a77ca28e9d6**

Documento generado en 21/11/2023 02:26:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**